



ACLARACIÓN No. 001
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-001313-2026

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N°	PS-001313-2026
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CARLOS JAVIER MONSALVE PACHECO
N° DE IDENTIFICACIÓN	1082908633
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL, LOGÍSTICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)
No. CDP	305 – 19 de enero de 2026
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA 30 DE JUNIO DE 2026
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	CAROLINA ANDREA RIVAS SALAZAR Directora distrital de Rentas.

El suscrito, CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO, mayor de edad, identificado con la C.C. No 85.467.609 expedida en Santa Marta, en calidad de Alcalde Distrital, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT No 891780009-4, en adelante EL DISTRITO, procede a aclarar unilateralmente el Contrato PS-001313-2026 con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Que se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión No. PS-001313-2026 fue suscrito con la señora CARLOS JAVIER MONSALVE APARICIO, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL, LOGÍSTICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA".
2. La aclaración tiene lugar respecto de la CLAUSULA 6, – VALOR DE CONTRATO, en la cual, por un error involuntario de digitación, indica que VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (22.000.00), cuando en realidad, y conforme a los documentos contractuales y presupuestales, el valor real en números corresponde a VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (22.000.000).
3. Esta corrección no modifica el objeto, el valor ni las condiciones esenciales del contrato, y se realiza exclusivamente con el propósito de ajustar el contenido del clausulado a la realidad jurídica y administrativa del proceso contractual.

ACLARACIONES:

PRIMERA: ACLARAR la Cláusula 6 del Contrato Primigenio PS-001313-2026, el cual quedara así: "6. VALOR; VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (22.000.000).

SEGUNDA: La presente aclaración unilateral no constituye adición, prórroga ni modificación sustancial del contrato, ni genera erogación adicional alguna para el Distrito.

TERCERA: Las demás estipulaciones del contrato que no hayan sido objeto de aclaración mediante el presente acto conservan su plena validez.

CUARTA: Publíquese el presente documento en la plataforma SECOP II para que haga parte integral del historial contractual.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DELA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO





Santa Marta D.T.C.H. 20 de febrero del 2026

DE	CAROLINA RIVAS SALAZAR Directora Distrital de Rentas SUPERVISOR
PARA	CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO Alcalde Distrital
ASUNTO	Solicitud de Aclaratorio No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. PS-001313-2026 suscrito entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Carlos Javier Monsalve Aparicio
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA 30 de Junio de 2026

SOLICITUD DE ACLARATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PS-1313-2026

CONSIDERACIONES

1. Que el día 30 de Enero de 2026 se suscribió el Contrato No. PS-001313-2026 entre las partes, cuyo objeto corresponde "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL, LOGÍSTICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA"
2. Que el 30 de Enero del 2026, se dio inicio de actividades del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-001313-2026, por cumplir con todo el requisito de legalización, perfeccionamiento y ejecución.
3. Que, en la CLÁUSULA PRIMERA de la minuta contractual, se encuentra estipulado el objeto de la siguiente manera: Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL, LOGÍSTICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA"
4. La aclaración tiene lugar respecto de la CLÁUSULA SEXTA – Valor de contrato, en la cual, por un error involuntario de digitación, indica que (VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (22.000.00) cuando en realidad, y conforme a los documentos contractuales y presupuestales, el valor real en números corresponde a VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000).
Siendo lo correcto: "
"VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)"
5. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha establecido que, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y





- cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.
6. Que por todo lo anterior es menester y procedente aclarar el contrato en el aparte establecido en el clausulado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-001313-2026, antes mencionado.
 7. Que, verificada la justificación y por ser procedente, se encuentra viable llevar a cabo la modificación pretendida.
 8. En igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C- 300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: "solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual"¹, resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.
 9. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se encuentra vigente.

CAROLINA ANDREA RIVAS SALAZAR
DIRECTORA DISTRIAL DE RENTAS

